**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1596/2017/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta

**COMISIONADA PONENTE**: Yolli García Alvarez

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**H E C H O S**

**I.** El tres de julio de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00911317**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> De la Procuradora de la defensa del menor, la familia y el indígena deseo una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de enero de 2015 a junio de 2017, relación de bienes muebles de esa oficina , (sic) detallando la baja y alta de los mismo (sic) copia del acta recepción de la pasada administración con las observaciones hechas número de personal que labora en esa dirección detallando el personal de base y confianza con horario laboral
> …

**II.** Previa prórroga, el veintidós de agosto posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> ...
> Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.
> …

Adjuntando el archivo denominado “893-17.zip”.

**III.** Inconforme con lo anterior, el veintitrés de agosto del actual, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

**IV.** Por acuerdo de la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.

**V.** El veintinueve de agosto posterior, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el doce de septiembre siguiente, haciendo diversas manifestaciones.

**VI.** Mediante acuerdo de veintidós de septiembre de la presente anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos; sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

**VII.** Por acuerdo de veintiocho de septiembre del presente año, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de veintitrés de octubre siguiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por

el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino

que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que

corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente ante la respuesta entregada hizo valer como agravio esencialmente que la información es incompleta.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado mediante oficio número UMTAI-1109/17, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia por el cual comunicó que:

> …
> En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **00911317** y misma que se le asignó el número de control interno **893/17**, en la cual solicita diversa información.
>
> Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, mediante el diverso DA/1970/2017 de fecha 11 de julio de 2017, la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento, a través del oficio CI/543/17 de fecha 15 de agosto de 2017, la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento, con el oficio DE/249/2017 de fecha 27 de julio de 2017 y la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, con el oficio DRH/DN/0809/2017 de fecha 04 de julio de 2017, entregaron la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.
> …

Anexando el siguiente soporte documental:

➢ Oficio número CI/543/17 por medio del cual el Contralor Interno adujo lo siguiente:

...

Mediante MEMORANDUM número UMTAI-1561/17, de fecha 10 de agosto del año en curso, donde remite copia del oficio DIFXAL/0609/2017 del 06 de julio del año en curso, signado por el Director del DIF Municipal mediante el cual manifiesta que de conformidad con las facultades y atribuciones de la Contraloría Interna cuenta con la información solicitada por el C. [redacted] respecto a copia de las actas de entrega recepción con observaciones hechas de las siguientes áreas, todas dependientes del DIF Municipal:

1. Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
2. Subdirección Administrativa
3. Subdirección Operativa
4. Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena
5. Jefatura de la Unidad de Trabajo Social
6. Jefatura de la Unidad de Asistencia Educativa
7. Jefatura de la Unidad de Asistencia e Integración Social
8. Jefatura de la Unidad de Atención a Población Vulnerable
9. Jefatura de la Unidad de Centros Asistenciales
10. Jefatura de la Unidad de Vinculación y Programas Especiales
11. Aldea Meced

Manifestando que con fundamento en los artículos 134 fracciones II, III, VII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; solicita se pronuncie respecto a la información, en un término de cuarenta y ocho horas.

Por lo anterior, tengo a bien hacer de su conocimiento que si bien esta Contraloría Interna interviene en la entrega-recepción de las entidades y dependencias tal como lo establece el Titulo Noveno de la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal, Capítulo I de la Ley Numero 9 Orgánica del Municipio Libre; así como el artículo 34 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa; levantando este Órgano para tal efecto las Actas correspondientes, **dichas actas quedan en poder de los Titulares entrantes y salientes respectivamente de las entidades y dependencias.**

Sin embargo, dentro de los archivos de esta dependencia a mi cargo, se cuenta con copia del acta de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; misma que se adjunta al presente.

Cabe destacar, que de las otras áreas del DIF no existen actas de entrega recepción.

...

➢ Oficio número DA/1970/2017 suscrito por el Director de Administración por el cual manifestó:

...

Estimada Licenciada, atendiendo a su Memorándum Número **UMTAI-1291/17**, con fundamento y en lo dispuesto en los artículos **1, 2, 17, 22, 114, 115 fracciones IX, XVI, XXX** y demás relativos y aplicables de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio libre vigente; artículos **1, 2, 9 fracción IV, 10, 14 fracción VI, 15, 30, 31** y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal, del H. Ayuntamiento de Xalapa vigente; artículos **1, 5 fracción IV, 57 puntos 1 y 2** y de más relativos y aplicables de la Ley 848 de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos **1 párrafo tercero, 6 y 8** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos **4 párrafos séptimo y octavo, 6 y 7** de la Constitución Política del estado de Veracruz; me dirijo y expongo:

En referencia a la solicitud de información de fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, presentada por el C. [redacted] con número de folio 00911317 a través de Infomex Veracruz; a la que fue asignado el número de control interno 893/17 por la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información a su digno cargo, misma que textualmente señala "De la Procuradora de la defensa del menor, la familia y el indígena deseo una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de enero de 2015 a junio de 2017, relación de bienes muebles de esa oficina, detallando la baja y alta de los mismo copia del acta recepción de la pasada administración con las observaciones hechas número de personal que labora en esa dirección detallando el personal de base y confianza con horario laboral....", hago de su conocimiento que previa búsqueda minuciosa en los archivos que se guardan y **a lo que compete a esta Dirección**, se envía copia fotostática de la relación de bienes muebles que se encuentran adscritos en la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena del DIF Municipal detallando las bajas y altas de los mismos.

...

Adjuntando la siguiente relación:

| PROCURADURÍA DEL DIF MUNICIPAL BIENES MUEBLES 2017 | | |
|---|---|---|
| ID | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
| *11211* | SILLA LOTE DE 11 SILLAS DE PLASTICO COLOR AZUL 1 VERDE 5 | |
| *14414* | COMPUTADORA COMPAQ PRESARIO MONITOR COMPAQ MOD: | |
| *14492* | REGULADOR COMPLET | |
| *14615* | GABINETE METALICO DE 2 PUERTAS | |
| *14623* | MESA DE MADERA | |
| *14724* | SILLA FIJA APILABLE EN TELA NEGRA CUADRADA | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *14744* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14747* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14748* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14750* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14751* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14752* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14758* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14760* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *14767* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *14768* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *14769* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *14770* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *14772* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14774* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *14790* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14796* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *14798* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *14801* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14802* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14803* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14804* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14805* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14806* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14807* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14808* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14809* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14810* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14811* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14812* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14820* | SILLA FIJA APILABLE EN TELA NEGRA CUADRADA | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *14826* | MESA PARA COMPUTADORA EN MADERA AGLOMERADA CON 5 | |
| *14828* | MESA PARA COMPUTADORA EN MADERA AGLOMERADA CON 5 | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *14837* | MESA PARA COMPUTADORA EN MADERA AGLOMERADA CON 5 | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *16688* | CPU H.P. PROCESADOR PENTIUM DUAL SISTEMA OPERATIVO XP, | |
| *16854* | TELEFONO UNILINEA MARCA PANASONIC | |
| *17283* | IMPRESORA LASER H.P. P2014 | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *17852* | ESCRITORIO METALICO | |
| *18906* | ESCRITORIO EJECUTIVO ENFORMA DE ``L``CON PORTA TECLADO | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *1941* | MESA PARA COMPUTADORA DE MADERA CON BASE PARA | |
| *19994* | PIZARRON DE CORCHO DE 90 X 60 CON MARCO DE ALUMINIO | |
| *20116* | COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA ACER MODE VM265- | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *20451* | SILLA SECRETARIAL | |
| *21140* | COMPUTADORA C.P.U MARCA COMPAQ No. DE SERIE | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *23399* | PBX DE 3 LINEAS Y 8 EXTENSIONES | ADQUISICIÓN 2014 |
| *23441* | TELÉFONO ANÁLOGO PANASONIC KX-TS500MEB, UNILINEA | ADQUISICIÓN 2014 |
| *23448* | TELÉFONO ANÁLOGO PANASONIC KX-TS500MEB, UNILINEA | ADQUISICIÓN 2014 |
| *23449* | TELÉFONO ANÁLOGO PANASONIC KX-TS500MEB, UNILINEA | ADQUISICIÓN 2014 |
| *23459* | TELÉFONO ANÁLOGO PANASONIC KX-TS500MEB, UNILINEA | ADQUISICIÓN 2014 |
| *23567* | COMPUTADORA MARCA DELL MODELO OPTIPLEX 9030 AIO CPU | ADQUISICIÓN 2014 |
| *27391* | MESA REDONDA DE AGLOMERADO | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *27392* | MESA REDONDA DE AGLOMERADO | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *27393* | MESA REDONDA DE AGLOMERADO | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *27394* | MESA REDONDA DE AGLOMERADO | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *27395* | MESA REDONDA DE AGLOMERADO | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *3069* | ESCRITORIO SECRETARIAL BASE EN FORMAICA, Y 2 CAJONES. | |
| *4145* | ESCRITORIO SECRETARIAL DE MADERA CON 2 ENTREPAÑOS. | |
| *5637* | VENTILADOR DE 3 VELOCIDADES | |
| *5691* | PIZARRON | |
| *5914* | MESA DE TRABAJO NCA DE 1.80*.80 | |
| *5916* | LIBRERO DE MADERA TIPO CAJONERA DE 3 NIVELES | |
| *5917* | VENTILADOR DE PEDESTAL DE 3 VELOCIDADES BLANCO/AZUL | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *5922* | ESCRITORIO SECRETARIAL FORRADO EN FORMAICA | |
| *5924* | ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS | |
| *5935* | MESA DE CENTRO DE MADERA RUSTICA | INGRESÓ POR CAMBIO DE ÁREA |
| *5941* | ESCRITORIO SECRETARIAL FORRADO EN FORMAICA CAFE CON 2 | |
| *5943* | ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS | |
| *5956* | ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS | |
| *5968* | PIZARRON VERDE CON BORDE DE ALUMINIO UBIC. SALON DE | |
| *6010* | ESCRITORIO SECRETARIAL EN FORMAICA BLANCA | |
| *6578* | MESA INFANTIL TUBULAR BASE FORMAIA COLOR BEIGE | |
| *7706* | MAPA | |

| PROCURADURÍA DEL DIF MUNICIPAL (BIENES MUEBLES ENT-REC) | | |
|---|---|---|
| ID | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
| *11204* | LICUADORA 10 VELOCIDADES | BAJA 2015 |
| *11207* | BATIDORA CROMADA | BAJA 2015 |
| *11211* | SILLA LOTE DE 11 SILLAS DE PLASTICO COLOR AZUL 1 VERDE | |
| *11421* | ROTOMARTILLO | BAJA 2015 |
| *12063* | IMPRESORA H .P. | BAJA 2016 |
| *13708* | MESA PARA COMPUTADORA UN ENTREPAÑO Y PORTATECLADO | BAJA 2015 |
| *13891* | COMPUTADORA H.P. PROCESADOR: INTEL PENTIUM 4 A 2.8 GHZ- | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *14414* | COMPUTADORA COMPAQ PRESARIO MONITOR COMPAQ MOD: | |
| *14492* | REGULADOR COMPLET | |
| *14493* | REGULADOR COMPLET P.A.M.A. | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *14615* | GABINETE METALICO DE 2 PUERTAS | |
| *14623* | MESA PLEGABLE BASE EN FORMAICA PATAS TUBULARES | |
| *14692* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | BAJA 2016 |
| *14695* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | BAJA 2016 |
| *14739* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *14740* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *14741* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *14742* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *14743* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *14744* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14745* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | BAJA 2016 |
| *14747* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14748* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14749* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *14750* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14751* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14752* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14756* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *14758* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14772* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14773* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *14789* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *14790* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA | |
| *14799* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *14800* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *14801* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14802* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14803* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14804* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14805* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14806* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14807* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14808* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14809* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14810* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14811* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14812* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | |
| *14813* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | BAJA 2016 |
| *14815* | SILLA FIJA APILABLE EN VINIL NEGRO CUADRADA UBICADA EN EL | BAJA 2016 |
| *14826* | MESA PARA COMPUTADORA EN MADERA AGLOMERADA CON 5 | |
| *16688* | CPU H.P. PROCESADOR PENTIUM DUAL SISTEMA OPERATIVO XP, | |
| *16854* | TELEFONO UNILINEA MARCA PANASONIC | |
| *16857* | TELEFONO UNILINEA MARCA PANASONIC | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *16919* | RADIO PORTATIL INCLUYE BATERIA, CARGADOR Y ANTENA | BAJA 2016 |
| *17852* | ESCRITORIO METALICO | |
| *19011* | IMPRESORA LASER CON DISCO DE INSTALACION Y CABLE DE | CAMBIÓ DE ÁREA |

| | | |
|---|---|---|
| *1941* | MESA PARA COMPUTADORA DE MADERA CON BASE PARA TECLADO | |
| *19994* | PIZARRON DE CORCHO DE 90 X 60 CON MARCO DE ALUMINIO | |
| *20451* | SILLA SECRETARIAL | |
| *21215* | EQUIPO DE RADIO PORTÁTIL MARCA KENWOOD, MODELO TK-2302K | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *21216* | EQUIPO DE RADIO PORTÁTIL MARCA KENWOOD, MODELO TK-2302K | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *21217* | EQUIPO DE RADIO PORTÁTIL MARCA KENWOOD, MODELO TK-2302K | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *21256* | JUEGO CON MESA Y SILLA PARA COMEDOR ÁREA DE PSICOLOGÍA. | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *2497* | SILLA FORRADA EN TELA CON RODAJAS | BAJA 2015 |
| *3021* | ESCRITORIO SECRETARIAL DE MADERA CON 1 PUERTA, CAJON, Y | BAJA 2015 |
| *3069* | ESCRITORIO SECRETARIAL BASE EN FORMAICA, Y 2 CAJONES. | |
| *4012* | MESA CON PATAS TUBULARES NEGRAS FORRADA EN FORMAICA | BAJA 2015 |
| *4145* | ESCRITORIO SECRETARIAL DE MADERA CON 2 ENTREPAÑOS. | |
| *555* | ARCHIVERO DE MADERA DE 3 GAVETAS | BAJA 2015 |
| *5637* | VENTILADOR DE 3 VELOCIDADES | |
| *5668* | MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA GRIS SE ENCUENTRA EN EL | BAJA 2016 |
| *5691* | PIZARRON | |
| *5693* | ESCRITORIO SECRETARIAL DE MADERA CON 3 CAJONES Y CHAPA. | |
| *5699* | MESA DE TRABAJO DE FORMAICA BLANCA. | CAMBIÓ DE ÁREA |
| *5914* | MESA DE TRABAJO NCA DE 1.80*.80 UBIC. DPTO.PSICOLOGIA. | |
| *5916* | LIBRERO DE MADERA TIPO CAJONERA DE 3 NIVELES | |
| *5921* | LIBRERO COLOR MIEL. DE 3 NIVELES 2 PUERTAS | |
| *5922* | ESCRITORIO SECRETARIAL FORRADO EN FORMAICA | |
| *5924* | ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS | |
| *5941* | ESCRITORIO SECRETARIAL FORRADO EN FORMAICA CAFE CON 2 | |
| *5943* | ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS | |
| *5953* | MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA OLYMPIA FUE MANDADA S | BAJA 2015 |
| *5956* | ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS | |
| *5968* | PIZARRON VERDE CON BORDE DE ALUMINIO UBIC. SALON DE USOS | |
| *6010* | ESCRITORIO SECRETARIAL EN FORMAICA BLANCA | |
| *6578* | MESA INFANTIL TUBULAR BASE FORMAIA COLOR BEIGE | |
| *7706* | MAPA | |
| *8737* | SILLA BLANCO ( LOTE DE 10 SILLAS DE PLASTICO | BAJA 2015 |
| *8749* | MUEBLE CON 2 PUERTAS | BAJA 2015 |

…

➢ Oficio número DE/249/2017 signado por el Director de Egresos por el cual señaló:

…

Por medio del presente y en respuesta al memorándum número UMTAI-1289/17, que hace referencia a la solicitud de información presentada por el C. [redacted], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma a la que se le asignó el número de folio 00911317, con número de control interno 893/17, en el cual solicita lo siguiente: ***"…de la Procuradora de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena, deseo una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de enero de 2015 a junio de 2017, relación de bienes muebles de esa oficina, detallando la baja y alta de los mismos, copia del acta recepción de la pasada administración con las observaciones hechas, número de personal que labora en esa Dirección detallando el personal de base y confianza con horario laboral",*** me permito informar dentro de lo que compete a esta Dirección a mi cargo, lo siguiente:

| Cargo | Periodo | Tipo de pago | Monto |
|---|---|---|---|
| Procuradora de la Defensa del Menor, la familia y el Indígena | Enero 2015- junio 2017 | Compensación mensual | $9,888.01. |

…

➢ Oficio número DRH/DN/0809/2017 signado por el Director de Recursos Humanos por el cual adujo que:

…

Por este conducto y en atención al Memorándum UMTAU-1288/17 recibido en esta Dirección a mi cargo el día 04 de julio del año en curso, en el que remite solicitud de información presentada por el C. […] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número 00911317, número de control interno 893/17, donde solicita *Del Procurador de la defensa del menor la familia y el indígena deseo una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de enero de 2015 a junio de 2017 y el número de personal que labora en esa dirección detallando el personal de base y confianza con horario laboral*.

Al respecto me permito informar que el número total de empleados asignados a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena es de 10 empleados, siendo 9 de tipo Base y 1 de tipo Confianza, cuyos horarios son variados: de 8:00 am a 14:00 p.m, 9:00 am a 15:00 pm y 18:00 pm a 21:00 p.m. En relación a la copia del sueldo y compensación que recibe el Jede de Departamento, del periodo de enero de 2015 a junio de 2017, dicho documento recibido y firmado por el trabajador no se encuentra resguardado en esta Dirección.

…

Posteriormente, durante su comparecencia al presente recurso el ente obligado mediante oficio número UMTAI-1214/17 signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, por el cual señaló que:

…

El tres de julio de dos mil diecisiete el C. […], a través del portal de INFOMEX-VERACRUZ realizó la solicitud de información en esta Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Xalapa, a través de la cual insta documentación e información, misma que quedó registrada bajo el número de folio **00911317** de la cual corre agregada copia en el presente sumario.

Con fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete este Sujeto Obligado dio respuesta a la petición del recurrente, tal y como corre agregado en el presente sumario

> El C. […], promovió el **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en virtud de no estar conforme con la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.
>
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente, a través de la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, mediante el diverso DA/1970/2017 de fecha 11 de julio de 2017, la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento, a través del oficio CI/543/17 de fecha 15 de agosto de 2017, la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento, con el oficio DE/249/2017 de fecha 27 de julio de 2017 y la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, con el oficio DRH/DN/0809/2017 de fecha 04 de julio de 2017, por lo que en ningún momento se está conculcando el derecho de acceso a la información del ciudadano.
> …

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Cabe señalar que la información se requirió el tres de julio del año en curso, es decir, bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley.

Sin embargo, toda vez que la información reclamada se refiere tanto a documentos generados a fechas anteriores a la entrada de dicha norma, como durante la vigencia del mismo, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado o, en su caso, la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, lo solicitado que se hubiese generado con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública y obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 7, párrafo 2 y 8 párrafo 1, fracciones III y IV, de la Ley 848 de Transparencia. En tanto, la información requerida a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 15, párrafo primero, fracciones VII, VIII y XXIV, de la

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las respuestas proporcionadas se advierte que el ente obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley de la materia, sin embargo, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el referido precepto; atento a lo siguiente.

Ello es así toda vez que, si bien el Director de Administración remitió una relación de los bienes muebles que se encuentran adscritos en la Procuraduría solicitada; en tanto, el Director de Recursos Humanos informó que el número total de empleados asignados es de diez, siendo nueve de base y uno de confianza, indicando además los horarios en que laboran.

Sin embargo, lo cierto es que el Director de Egresos únicamente informó la cantidad que corresponde por concepto de compensación mensual del Procurador de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena; no obstante, omitió proporcionar la copia de la nómina y compensación del periodo de enero de dos mil quince a junio de dos mil diecisiete, lo que irroga perjuicio al particular, al tratarse de información pública e identificarse con obligaciones de transparencia.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta- por lo que debe generarla y entregarla de conformidad con lo peticionado.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido -en relación con el carácter público de la información aquí reclamada- el criterio siguiente:

> ...
>
> Criterio 5/2014
>
> NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además,

> aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.
> …

Precisando que tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, este Órgano Garante ha establecido que procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).

En consecuencia, los sujetos obligados, como en el presente caso, están en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

> …
>
> Criterio 7/2015
>
> RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.
> …

En este orden de ideas, el recibo de nómina debe contener el nombre de los funcionarios públicos, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeña su nombre es de acceso público, lo anterior es así, pues al resolverse los recursos de revisión IVAI-REV/34/2016/I y IVAI-REV/41/2016/II, se dejó sin efectos la porción normativa contenida en la

última parte de la fracción I del Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, emitidos por el Pleno de este Instituto.

Asimismo, el hecho de que el Director de Recursos Humanos, hubiera manifestado que en relación a la copia del sueldo y compensación que recibe el Procurador solicitado, dicho documento recibido y firmado por el trabajador, no se encuentra resguardado en esa Dirección, vulnera el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que de ningún modo se requirió el documento recibido y firmado, sino copia de la nómina y compensación del servidor público.

Información respecto de la que, la Dirección de Recursos Humanos cuenta con las atribuciones para dar la información requerida en la solicitud, ello es así de conformidad con el artículo 46 fracción VII del Reglamento de Administración Pública Municipal, se encuentran las de operar las remuneraciones del personal, llevar el registro de sus modificaciones y verificar que las prestaciones que deben percibir los servidores públicos y demás empleados municipales les sean proporcionadas con celeridad y sin demoras.

Asimismo dicha área cuenta con el departamento de nóminas, la cual tiene entre sus funciones autorizar la impresión de la nómina y cheques, previa verificación de la afectación presupuestal a nivel partida y concepto percepción-deducción, que afecten al pago y vigilar que la emisión de las nóminas definitivas y los reportes contables que la definen, concuerden con las cifras del archivo magnético que se genera para control interno; ello de conformidad con el Manual de Organización de la Dirección de Recursos Humanos.

De ahí que la omisión de proporcionar la copia del sueldo requerida vulneró el derecho a la información de la parte recurrente, pues por una parte la búsqueda de la información no debió condicionarse a que la nómina se encontrase firmada y recibida por el servidor público y, en segundo lugar, porque la búsqueda debió comprender el departamento de nóminas dependiente de la propia Dirección de Recursos Humanos. Máxime que la respuesta del director de Egresos de ningún modo cumple con lo requerido por el particular al no haberse emitido por el área idónea para proporcionar el respaldo documental de la nómina, pues sólo se limitó a indicar el monto de la compensación que recibe el citado funcionario, lo que no corresponde con lo peticionado por el recurrente.

Asimismo, respecto de la manifestación del Contralor Interno de que si bien interviene en la entrega-recepción de las entidades y dependencias, las actas de las áreas dependientes del DIF, entre ellas, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena se quedan en poder de los titulares entrantes y salientes respectivamente, vulneró el derecho de acceso al haber omitido hacer la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la ley 875 de la materia, lo cual vulnera el derecho de acceso de la parte recurrente.

Al respecto los artículos 115, fracción II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Libre disponen que:

> ...
> **Artículo 115.** Los servidores públicos municipales deberán:
> …
> **II.** Al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, levantarán inventarios de los bienes, así como de los documentos, archivos o expedientes impresos y electrónicos, que reciban o entreguen, según sea el caso, debiendo registrarlos ante el Síndico y dar cuenta de ello al Ayuntamiento;
> **...**
> **Artículo 186.** La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior. El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.
>
> Expedidos los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega, cuyo objetivo será coordinar las diferentes acciones de integración de documentos, conciliación, consolidación y verificación de resultados, así como de los asuntos programáticos, presupuestales, contables, financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción.
> Al efecto, el Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y, en su caso, las acciones adicionales que se requieran.
>
> El Comité de Entrega estará integrado por:
>
> I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
>
> II. El Síndico, quien fungirá como Vicepresidente;
>
> III. El titular del órgano de control interno municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;
>
> IV. Los Regidores y los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento, quienes fungirán como Vocales.

> El Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
>
> El Comité de Entrega se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-diciembre del año que corresponda. Sus integrantes no podrán delegar sus funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.
>
> Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el Presidente Municipal Electo comunicará de inmediato al Ayuntamiento en funciones los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento.
> ...

Asimismo, el Reglamento para de la Administración Pública Municipal del ente obligado dispone que:

> …
> **Artículo 33.** La Contraloría Interna es la dependencia encargada de verificar que el manejo de los recursos financieros y el patrimonio del municipio se manejen con transparencia, legalidad y con criterios de racionalidad, garantizando con su supervisión que los procesos administrativos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables en la materia.
> En su actuación, la Contraloría Interna supervisará y propondrá la política de control, inspección y supervisión de la Administración Pública Municipal, a través de la práctica de auditorías y verificación de los avances de la obra pública.
> **Artículo 34.** Son facultades y obligaciones de la Contraloría Interna, además de las que le otorgan las leyes federales y estatales, las siguientes:
> …
> IIV. Supervisar los inventarios del Ayuntamiento;
> V. Intervenir en la entrega y la recepción de bienes y valores que sean propiedad del Ayuntamiento o que se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las entidades y dependencias correspondientes;
> …
> **Artículo 110.** La entrega y recepción de los documentos que contengan la situación que guarda la administración pública municipal se realizará el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y de las disposiciones que al efecto expida el Congreso del Estado.
> …

A partir de lo anterior, se tiene que el ente obligado incumplió con proporcionar el acta entrega solicitada ya que tampoco quedó acreditado que se hubiera requerido al área correspondiente ni al Comité de Entrega, por lo que deberá realizar una nueva búsqueda en la que, todas y cada una de las áreas que por sus atribuciones puedan contar el acta referida –entre ellas el Comité de Entrega- se pronuncien de manera fundada y motivada respecto del acta solicitada, adjuntando

el soporte documental que así lo justifique; y para el caso de no localizarse la información, se deberá realizar la declaración de inexistencia, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado estima, que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, se propone **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y ordenarle que proceda en los términos siguientes:

➢ Debe remitir vía electrónica la copia del recibo DEL CFDI del pago de nómina del Procurador de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena del periodo de enero de dos mil quince a junio de dos mil diecisiete; debiendo elaborar la versión pública de las mismas, a través del Comité de Transparencia, atendiendo a los criterios 4/2014 y 13/2015, de este órgano garante, de rubros respectivos: "**NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA" y "FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE"**.

➢ Respecto de la copia del acta recepción de la administración pasada con las observaciones hechas de la Procuraduría solicitada, el ente obligado deberá realizar una nueva búsqueda en la que, todas y cada una de las áreas que por sus atribuciones puedan contar el acta referida –entre ellas el Comité de Entrega- se pronuncien de manera fundada y motivada respecto del acta solicitada, adjuntando el soporte documental que así lo justifique; y para el caso de no localizarse la información, se deberá realizar la declaración de inexistencia, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**